

Bloque 1: de 0 hasta 30 m3 por vivienda y trimestre	1,4748
Bloque 2: exceso de 30 hasta 60 m3 por vivienda y trimestre	1,7021
Bloque 3: exceso de 60 m3 por vivienda y trimestre	1,7898

Observaciones: Cada apartamento y cada chalé equivale al término 'vivienda'. Para hoteles, hostales y pensiones, cada cuatro plazas equivalen a una vivienda.

Cuota de servicio: (euros/abonado/mes)

Viviendas:

Contadores hasta 15mm	6,56
Contadores hasta 20 mm	18,86
Contadores hasta 25 mm	21,42
Contadores hasta 30 mm	17,38
Contadores hasta 40 mm	34,77

Comercios:

Contadores de hasta 15mm	11,83
Contadores de hasta 20 mm	36,04
Contadores de hasta 25 mm	42,25
Contadores de hasta 30 mm	46,46
Contadores de hasta 40 mm	59,68

Hoteles:

Contadores de hasta 15mm	11,83
Contadores de hasta 20 mm	50,45
Contadores de hasta 25 mm	72,07
Contadores de hasta 30 mm	86,47
Contadores de hasta 40 mm	100,88

2. Notificar esta Resolución al interesado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 30 de abril de 2008.

El director general de Comercio

Pere Trias Aulí

— o —

Num. 8352

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 9 de mayo de 2008, por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para proyectos de energía fotovoltaica conectada a red ubicada en edificios.

La Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm. 84 de 2 de Junio de 2005), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energética, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías para permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el BOIB núm. 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura en cada una de las Islas, ya sea con fuentes de energía convencionales como las renovables, y a la vez, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, para minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda energética.

Con la presente convocatoria, y sin perjuicio que a lo largo del 2008 se publiquen otras convocatorias de subvenciones, en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, con la presente Resolución, se quiere incidir en un sector de las energías renovables que, por sus características y potencial, merece una atención diferenciada: la energía fotovoltaica conectada a red, y en concreto, con la intención de promover las instalaciones que comporten un sobre-

coste en relación a las instaladas en suelo rústico, se subvencionarán proyectos que se ubiquen en edificios ya existentes o de nueva construcción, y que, en cualquier caso, las instalaciones que no estén obligadas por el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo (BOE núm. 74 de 28 de marzo).

Por otro lado, estas instalaciones están obligadas a obtener la inscripción como productores de energía eléctrica en régimen especial (REPE), reguladas por el Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo (BOE núm. 126 de 26 de mayo de 2007) en el que se recoge que la Consejería de Comercio, Industria y Energía es el órgano competente para la Autorización administrativa y puesta en servicio de estas instalaciones.

Por todo lo que se ha expuesto, vistos los informes preceptivos, y de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Orden de 20 de mayo de 2005, y el artículo 15 de texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que se me atribuyen en la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para el año 2008, para ejecutar proyectos de energía fotovoltaica conectada a red, ubicados en edificios ya existentes o de nueva construcción, siempre que las instalaciones, por el uso del edificio, por la fecha de la construcción, o por la envergadura de los trabajos de reforma o rehabilitación no estén obligados por el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006).

Segundo
Beneficiarios

1. Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de propietarios, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, que lleven a cabo en edificios ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares instalaciones de energía fotovoltaica conectada a red reguladas por el Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo por el que se regula la actividad de producción eléctrica en régimen especial.

2. Si el solicitante es una empresa, ha de tener centralizadas las operaciones en un establecimiento ubicado en las Islas Baleares o disponer de delegación permanente y, en cualquier caso, el centro productivo en el que se desarrolle la actividad tiene que estar ubicado en ésta Comunidad Autónoma.

Tercero
Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 400.000 € Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 77 i 78, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

2008	100.000,00 €
2009	300.000,00 €

La distribución de los fondos inicialmente se hará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 77	50%
Artículo 78	50%

Si bien la asignación será vinculante para el importe total.

Siempre que la disponibilidad de presupuesto lo permita, se pueden incrementar los importes de ésta convocatoria.

Cuarto
Proyectos y gastos subvencionables

1. Instalaciones nuevas de energía solar fotovoltaica conectada a red cuya ubicación esté prevista en edificios ya existentes o de nueva construcción con una potencia mínima de 1 kWp, siendo subvencionable un solo proyecto per edificio.

2. No son subvencionables las instalaciones que resulten obligatorias por aplicación del Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo (BOE núm. 74 de 28 de marzo), tanto si se trata de

obra nueva, como si se trata de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, en que la instalación, por razón de las características o envergadura de los trabajos resulta obligatoria por aplicación del artículo 2 del Real Decreto 314/2006.

3. Tampoco son subvencionables las instalaciones en edificaciones temporales, ni aquellas de escasa entidad constructiva (marquesinas, cobertizos o similares, independientes de los edificios).

Quinto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes en modelo normalizado dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía se han de presentar en el registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los solicitantes, para cada una de las instalaciones, han de presentar la siguiente documentación:

a) Anexo I de solicitud de subvención de la presente convocatoria.

Cuando la persona solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que éste ha sido facilitado a efectos de notificación de los actos de trámite, y se podrán practicar, a través del fax que se ha indicado, las notificaciones a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) DNI, NIF, o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, si existiera.

c) En el caso de no ser perceptor de la Comunidad Autónoma, modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, debidamente rellenado, o documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

d) Ubicación, presupuesto y datos técnicos de la instalación de acuerdo con el anexo II de ésta resolución, debidamente rellenado.

e) Documentación acreditativa de la propiedad del edificio y/o contrato de alquiler o autorización para la realización de la instalación.

f) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, sin personalidad, se han de hacer constar de manera explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o comunidad de bienes, así como el importe de la subvención que ha de aplicarse a cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiario. Así mismo, se ha de nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Se ha de adjuntar una copia de la constitución de la comunidad o agrupación, con indicación de la participación de cada uno de los participantes. Si no se indica expresamente, se considerará que ésta es a partes iguales.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones contenidas en la convocatoria correspondiente, como también la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso que el solicitante deniegue expresamente la autorización a la que se refiere el apartado anterior, ha de aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y, en el caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

4. En el supuesto que alguno de los documentos anteriormente nombrados ya estén presentados en el trámite de otros expedientes de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, no será necesario aportarlos nuevamente, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados o, si fuera el caso, dónde se emitieron, que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

5. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Sexto

Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes será de 45 días naturales, a contar desde el día siguiente de haberse publicado esta convocatoria.

Séptimo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes, y realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la Comisión Evaluadora. Ésta emitirá un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución, que podrá modificar las anualidades propuestas por el solicitante, en función de las disponibilidades presupuestarias. La directora general de Energía elevará la propuesta a la consejera de Comercio, Industria y Energía, que se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo de máximo de diez días hábiles.

2. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta se ha de motivar y ha de fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

3. Así mismo, la resolución ha de especificar los siguientes aspectos: beneficiario; el importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la cual se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de la ayuda, y plazos para presentar justificantes.

4. Las resoluciones de la consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada finalizan la vía administrativa y, en contra suya, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o un recurso contencioso administrativo en la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente a su notificación.

5. Las inversiones objeto de la solicitud se han de realizar y justificar dentro del plazo que va desde el 16 de noviembre de 2007 hasta el 15 de noviembre de 2009, y siempre dentro de los plazos fijados en la resolución de concesión.

Octavo

Comisión Evaluadora

Está integrada por:

- Presidente: el secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

- Vocales:

- La directora general de Energía

- El jefe de servicio de Gestión Energética y Energías Renovables.

- Dos técnicos de la Dirección general de Energía, uno de los cuales hará las funciones de secretario.

- Un funcionario del Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

- Un funcionario del Departamento de Gestión de recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Noveno

Procedimiento de selección y distribución.

La concesión de subvenciones se ha de realizar por el procedimiento del concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre éstas, de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación.

Décimo

Criterios de preferencia y valoración

1. Se establece como criterio de prioridad las instalaciones con potencia igual o inferior a 10kWp, y para éstos expedientes el criterio básico o de preferencia será la fecha de entrada en el Registro.

2. Para las instalaciones superiores a 10 kWp se establece, como criterio básico de preferencia la mayor potencia energética prevista para la instalación (kWp de placas), y se asignará 0,001 puntos por cada Wp previsto. En todo caso, a igualdad de puntuación de los solicitantes, determinará la preferencia el orden de entrada en el Registro.

Undécimo

Cuantía de les ayudas y concurrencia con otras

1. Para instalaciones con potencia igual o inferior a 10 kWp, se fija un importe unitario de 1,25 €/Wp (un euro con veinticinco céntimos por Wp).

2. Para instalaciones con potencia superior a 10 kWp, se fija un importe unitario de 1 €/Wp (un euro por Wp), sin que se pueda superar el importe de veinte mil euros (20.000.- €) para cada instalación.

3. En ambos casos las ayudas se limitan como máximo a tres instalaciones por beneficiario.

4. En el caso que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas por la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecidas en ésta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo

Pago y justificación de actividades

1. El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente, justificada suficientemente la realización de la actividad, y comprobado por el servicio gestor de las ayudas que se dispone de la Autorización para la inscripción de producción de electricidad en régimen especial (REPE), con la presentación de:

- Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste, en los plazos indicados en la resolución de concesión.

- Justificantes de pago que acompañen las facturas que se han de acreditar mediante documentos, extracto o certificado bancario que justifique el pago. Solamente en los pagos inferiores a 500 euros será válido el justificante de recibo de pago firmado por el proveedor. No se admiten facturas justificativas inferiores a 30 euros (IVA incluido).

- Para los proyectos de cuantía superior a 30.000,00€ en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000,00€ en el supuesto de suministro de bienes de equipo, se ha de presentar como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado entidades suficientes par poder realizarlas, o que el gasto se haya realizado anteriormente a la solicitud. La elección de las ofertas se ha de hacer de conformidad a los criterios de eficacia y de economía, y se ha de justificar expresamente en el caso que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

2. Los beneficiarios pueden solicitar la modificación de la anualidad, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente, y siempre que aleguen razones que justifiquen la modificación. La Consejera de Comercio, Industria y Energía ha de resolver y fijar la nueva distribución, siempre que las anualidades presupuestarias lo permitan.

3. En el supuesto que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya completado parcialmente y el número de Wp previstos no sea igual al número de Wp del REPE se minorará proporcionalmente a lo que no se haya justificado.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2005, el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, los beneficiarios de estos tipos de ayudas quedan obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo fijado por la resolución que conceda la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Decimocuarto

Normativa de aplicación

1. Además de por esta Resolución, la convocatoria se rige por lo que dispone la Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm. 84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2. Todo aquello no establecido en esta Resolución ni en la Orden anteriormente mencionada, se le ha de aplicar el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Decimoquinto

Publicación

Esta Resolución ha de publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francisca Vives i Amer

Palma, 9 de mayo de 2008

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 8409

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 9 de mayo de 2008 por la que se modifica la Resolución de la Presidenta del FOGAIBA de 21 de diciembre de 2007 por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, para el ejercicio 2008, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrícolas

Por Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 21 de diciembre de 2007 (BOIB nº 191, de 22.12.07), se aprobó la convocatoria para el año 2008, mediante el procedimiento anticipado de gasto, de las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas, siendo modificada por Resolución de 6 de marzo de 2008 (BOIB nº 35 de 11.03.08). Dicha Resolución condiciona su eficacia al texto definitivo que se apruebe del Plan de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2007-2013.

Considerando las propuestas de modificación realizadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en el marco de las negociaciones de aprobación del Programa, se estima necesario proceder a la realización de las modificaciones de lo contenido en el punto 1.1 d) del apartado tercero, los puntos 1 c) y 5 h) del apartado cuarto y suprimir su punto 1.1 f) del apartado tercero, así como modificar el concepto de agricultor a tiempo parcial.

Considerando lo que dispone la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, la cual modifica la definición de agricultor profesional contemplada en la Ley 19/1995, de 4 de julio en el apartado 5 del artículo 2, es preciso modificar el punto 1.1 a) del apartado tercero.

De igual modo, por eficacia y mejora de la gestión y adaptación a las nuevas normas en materia de publicidad de Fondos comunitarios, se estima procedente modificar otros aspectos que figuran en la citada Resolución, además de proceder a la corrección de algunos errores detectados en virtud de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la inserción de los anexos III y IV que en aras de las restantes modificaciones, conllevan una distinta redacción.

Además de ello los cambios introducidos obligan a modificar el anexo I de la citada Resolución de 21 de diciembre de 2007.

Pr todo lo anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCION

Primero

Modificar los puntos 1.1 a) y d), el tercer párrafo del punto 1.1 h), el segundo párrafo del punto 1.2 c) del apartado tercero; los puntos 1 c) y 5 h) del apartado cuarto; los puntos 3.1 g) y 3.2 k) del apartado sexto; el punto 1 del apartado octavo; el punto 6 del apartado noveno; las referencias a 'agricultor a